



INFORME SECRETARIAL. Inírida, Guainía, diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023) al Despacho del señor Juez paso el proceso ejecutivo singular radicado con el No. 940014089002 – 2017 – 00045 – 00. **INFORMANDO:** Que se allegó memorial vía email del apoderado de la parte demandante, solicitando se amplié el límite del embargo de la demandada **LUZ MARINA CORDOBA GUZMAN**, identificada con la C.C. No. 42.545.514. Sírvase proveer.

GLENDIA M. CASTILLO CASTILLO
SECRETARIA

DISTRITO JUDICIAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE INÍRIDA – GUAINÍA

Inírida, Guainía, veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta el memorial allegado por el apoderado judicial de la parte demandante, a través del cual solicita ampliar el límite de la medida cautelar respecto de la deudora **LUZ MARINA CORDOBA GUZMAN**, identificada con la C.C. No. 42.545.514, en atención que la última liquidación aprobada en auto enero 24 de 2023 y de los pagos realizados se desprende la necesidad de ampliar la medida cautelar, a fin de no hacer nugatorio el derecho de cliente a satisfacerlo.

A razón de lo anterior se ordenará ampliar el límite de la medida cautelar actual y se ordenará oficiar al pagador a fin de que continúe realizando los descuentos ordenados sobre el salario u honorarios de la demandada.

En consecuencia y por avizorarse procedente de conformidad con los artículos 599, 593, numeral 9 del C.G.P., **el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Inírida, Guainía,**

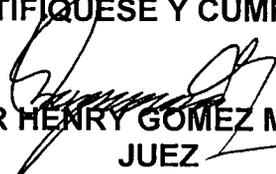
RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la ampliación de la medida cautelar.

SEGUNDO: AMPLIAR el límite del embargo de los salarios u honorarios que percibe la demandada **LUZ MARINA CORDOBA GUZMAN**, identificada con la C.C. No. 42.545.514, en virtud de la vinculación laboral o contractual que ostenta con la GOBERNACION DEL GUAÍNIA, a partir de la fecha, en la suma de **tres millones quinientos sesenta y ocho mil pesos (\$3.568.000)**, incluyendo esta suma, el valor de las agencias en derecho y lo aprobado en la última actualización de crédito, en lo demás estese a lo comunicado mediante oficio **155/ 2019** de 4 marzo de 2019, conforme a lo ya expuesto en la parte motiva de este auto

TERCERO: Oficiese en tal sentido al tesorero y/o pagador de la Gobernación de Guainía, comunicando lo resuelto en el presente auto para que proceda a dar cumplimiento a la orden impartida en este auto, so pena de darse aplicación a la sanción prevista en el parágrafo 2º. Del numeral 11º del artículo 593 del C.G.P. (Ley 1564 de 2012). Oficiese

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


OSCAR HENRY GÓMEZ MUÑETON
JUEZ

